

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

REGLAMENTO

INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA (COPLADEMUN).

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA
(COPLADEMUN)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad al Artículo 87 fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Municipios están facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, actuación que se corrobora con la disposición contemplada en el Artículo 15 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, misma que establece que los Ayuntamientos remitirán al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima los planes municipales de desarrollo y los programas que de ellos deriven, para su incorporación al Plan Estatal de Desarrollo.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, ha definido y consolidado nuevas estructuras territoriales para el Desarrollo del Estado, adquiriendo los Municipios, una nueva dinámica, consolidándose como los pilares para la planeación y gestión del desarrollo. Dicho ordenamiento legal prevé la participación social integrada con el Estado, con el objeto de que se acuerden y propongan las obras y acciones a realizar para atender las demandas de la población.

Adicionalmente, el capítulo VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, establece el Sistema Municipal de Planeación, señalando que en la planeación municipal del desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como las instancias estatales y federales. En dicho apartado, se establece la existencia de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (**COPLADEMUN**), como responsables de la coordinación del Sistema Municipal de Planeación, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad de planeación en el municipio, instruyendo a los Cabildos de cada Ayuntamiento a que emitan el Reglamento Interior para regular la estructura y funcionamiento de los citados órganos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo anterior, y dado que aún no se cuenta con un ordenamiento que regule lo concerniente a la integración, facultades y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es que resulta conveniente, la aprobación y expedición de un ordenamiento acorde con los avances que en este tema se han tenido en todos los órdenes de gobierno, especialmente en materia municipal. La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que pone especial énfasis en la planeación del desarrollo municipal, hace necesaria la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer esta figura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima.

TERCERO.- Que el presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima, se encuentra integrado por 38 artículos agrupados en 7 capítulos, estando distribuidos de la siguiente forma: El Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales"; el Capítulo Segundo denominado "De la integración y atribuciones del COPLADEMUN"; el Capítulo Tercero denominado "De la integración y atribuciones del Pleno"; el Capítulo Cuarto denominado "De las SESIONES del Pleno"; el Capítulo Quinto denominado "De la integración y

atribuciones de la Comisión Permanente"; el Capítulo Sexto denominado "De las funciones de los integrantes de la Comisión Permanente"; el Capítulo Séptimo denominado "De la integración y atribuciones de las Comisiones de Trabajo", así como cuatro artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo tiene a bien aprobar la emisión del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el "Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima (**COPLADEMUN**)" en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA (COPLADEMUN)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para las dependencias de la administración municipal, tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo del Municipio. Tiene como sustento el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, se entenderá por:

AMINEC.- Asociación Metropolitana Intermunicipal del Norte del Estado de Colima.

ASESOR TÉCNICO MUNICIPAL.- Al Director General del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima.

ASESORES TÉCNICOS.- A los representantes del ámbito Federal y/o Estatal, convocados por el PRESIDENTE.

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

COMISIÓN PERMANENTE.- A la Comisión Permanente del COPLADEMUN.

COMISIONES DE TRABAJO.- A los grupos de trabajo creados para la realización de proyectos o programas específicos a consideración de los integrantes del Pleno.

CONSEJO MUNICIPAL.- Al Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación.

COORDINADOR GENERAL.- Al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

COPLADECOL.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.

COPLADEMUN.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima.

IPCo.- Al Instituto de Planeación para el Municipio de Colima.

LEY.- A la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima o su equivalente.

PLAN MUNICIPAL.- Al Plan Municipal de Desarrollo.

PLENO.- A la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

PRESIDENTE.- Al Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- Al funcionario municipal designado por el COORDINADOR GENERAL.

SECRETARIO TÉCNICO.- Al Secretario de Planeación del Gobierno del Estado.

SESIONES.- A las SESIONES del PLENO.

ARTÍCULO 3.- En términos del Artículo 14 de la LEY, el PLAN MUNICIPAL deberá elaborarse dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión del AYUNTAMIENTO, aprobarse por el H. Cabildo y enviarse por el COPLADEMUN al Gobernador a través del COPLADECOL para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Su vigencia comprenderá el período constitucional que le corresponda y deberá contener además de los mínimos establecidos por el siguiente artículo, las consideraciones y proyecciones de largo plazo del desarrollo municipal, con una visión de futuro.

ARTÍCULO 4.- El PLAN MUNICIPAL deberá contener como mínimo:

- I. Señalamientos de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso.
- II. Procedimientos que se utilizarán para el logro de sus objetivos.
- III. Diversos estudios y elementos técnicos que se hayan considerado en su elaboración, fundamentalmente a aquéllos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

ARTÍCULO 5.- El AYUNTAMIENTO remitirá al COPLADECOL el PLAN MUNICIPAL y los programas que de él se deriven para su incorporación al Plan Estatal de Desarrollo, y una vez publicados serán obligatorios para todas las dependencias del AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 6.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el **COPLADEMUN** se integrará de la siguiente manera:

- A).- El **PRESIDENTE MUNICIPAL**, quien tendrá el carácter de PRESIDENTE del COPLADEMUN, presidirá las reuniones con derecho a voz y voto.
- B).- La **COMISIÓN PERMANENTE**, órgano colegiado, quien a su vez se integrará de la siguiente manera:
 - I. El **PRESIDENTE** del **COPLADEMUN**, con derecho a voz y voto.
 - II. Un **COORDINADOR GENERAL**, que será un funcionario designado por el PRESIDENTE MUNICIPAL, quien se encargará de coordinar las actividades que el COPLADEMUN lleve a cabo, presidirá las reuniones en ausencia del PRESIDENTE y tendrá derecho a voz y voto.
 - III. Los **Coordinadores** de las **COMISIONES DE TRABAJO**, con derecho a voz y voto.
 - IV. Un **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**, que será un funcionario municipal, designado por el COORDINADOR GENERAL, con derecho solamente a voz, sin voto.
 - V. El **PRESIDENTE de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante del H. Cabildo**, quien podrá participar en la SESIONES con derecho a voz y voto.
 - VI. Un **SECRETARIO TÉCNICO**, que será el Secretario de Planeación del Gobierno del Estado de Colima, con derecho solamente a voz, sin voto.

- VII. **ASESORES TÉCNICOS**, quienes podrán participar en la SESIONES con derecho solamente a voz, sin voto.
- VIII. Un **ASESOR TÉCNICO MUNICIPAL**, quien podrá participar en la SESIONES con derecho solamente a voz, sin voto.
- IX. El **PRESIDENTE del CONSEJO MUNICIPAL de Participación Social para la Planeación**, quien podrá participar en la SESIONES con derecho a voz y voto.

C).- Un número indeterminado de vocales con derecho a voz, que será integrado por los siguientes:

- I.- Los **Regidores y Síndico** del AYUNTAMIENTO.
- II.- Los **Diputados Federales y los Diputados Locales** que representen al municipio.
- III.- Titulares de las **Delegaciones Federales** relacionadas con el desarrollo del municipio.
- IV.- El Secretario, el Tesorero, el Oficial Mayor y el Contralor del AYUNTAMIENTO, así como sus respectivos Directores Generales y Titulares de los Organismos Descentralizados del municipio.
- V.- Titulares de las **Dependencias y Organismos del Gobierno Estatal** relacionados con el desarrollo del municipio.

Cada integrante de la COMISIÓN PERMANENTE deberá notificar por escrito al COORDINADOR GENERAL la designación de un suplente para asistir a las SESIONES tanto del PLENO como de las COMISIONES DE TRABAJO que en su caso se formen, quienes únicamente podrán participar en ausencia del titular mediante la acreditación correspondiente.

Así mismo podrán participar a invitación del PRESIDENTE:

- I. Los Presidentes de las Juntas Municipales y los Comisarios.
- II. Los ex Presidentes Municipales.
- III. Los representantes de las organizaciones sociales, empresariales, obreras, campesinas y así como los comités de participación social que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
- IV. Los representantes de Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- El COPLADEMUN funcionará en PLENO y será encabezado por el PRESIDENTE.

ARTÍCULO 8.- El PRESIDENTE designará al COORDINADOR GENERAL y a los Coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 9.- El COPLADEMUN además de las previstas en el Artículo 60 de la LEY, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en los términos indicados en el Artículo 4 de este reglamento y en un plazo de tres meses, contados a partir de la toma de posesión del AYUNTAMIENTO, el PLAN MUNICIPAL y remitirlo por conducto del COPLADECOL al Gobernador para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
- II. Proponer al AYUNTAMIENTO los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del PLAN MUNICIPAL.
- III. Proponer al AYUNTAMIENTO la expedición y modificación de sus reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el PLAN MUNICIPAL.

- IV. La actualización del PLAN MUNICIPAL en congruencia con los planes y programas que a nivel nacional, sectorial y regional formulan los gobiernos federal y estatal; la que en caso de ser necesario se llevará a cabo cada año con el fin de adecuarlo a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales respectivas; sin embargo en ningún caso podrá ser actualizado seis meses antes de concluir el periodo constitucional del AYUNTAMIENTO.
- V. Revisar el PLAN MUNICIPAL cada seis meses en el seno del COPLADEMUN a fin de conocer su grado de avance con la finalidad de que las obras y acciones contempladas en él se ejecuten conforme a lo planeado y remitir la revisión al H. Cabildo para su conocimiento.
- VI. Fomentar la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la cooperación de los sectores social y privado en la instrumentación, control y evaluación del PLAN MUNICIPAL y programas municipales.
- VII. Coordinar el control y evaluación del PLAN MUNICIPAL para adecuarlo a las previsiones de los planes federales y estatales, a fin de lograr el oportuno cumplimiento de sus objetivos y acciones.
- VIII. Formular y proponer al COPLADECOL los programas sociales anuales de inversión, gasto y financiamiento.
- IX. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras públicas, estudios y proyectos convenidos con el Estado y la Federación, e informar mensualmente al COPLADECOL de los avances que se observen, a través del COORDINADOR GENERAL.
- X. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el municipio de Colima, fomentando la cooperación metropolitana, a fin de orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos y acciones del PLAN MUNICIPAL.
- XI. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas municipales.
- XII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que les formulen los diferentes grupos sociales del municipio e informarles de los resultados obtenidos.
- XIII. Participar en los trabajos que realicen los Subcomités del COPLADECOL.
- XIV. Fungir en coordinación con el COPLADECOL, como órgano de consulta de los gobiernos federal y estatal, sobre la situación socioeconómica del municipio.
- XV. Realizar las SESIONES de evaluación del PLAN MUNICIPAL.
- XVI. Las demás que prevea la LEY y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 10.- El PLENO podrá estar integrado por los siguientes:

- I. El PRESIDENTE del COPLADEMUN.
- II. La Comisión Permanente.
- III. Las COMISIONES DE TRABAJO convocadas por el PRESIDENTE del COPLADEMUN.
- IV. Regidores y Síndico del AYUNTAMIENTO.
- V. Los Diputados Federales y los Diputados Locales que representen al municipio.

- VI. Los Titulares de las Delegaciones Federales y Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, relacionados con el desarrollo del municipio.
- VII. El Secretario, el Tesorero, el Oficial Mayor y el Contralor del AYUNTAMIENTO, así como sus respectivos Directores Generales y Organismos Descentralizados del municipio.
- VIII. Organizaciones de los sectores social y privado del municipio.
- IX. Organizaciones o instituciones que el PRESIDENTE del COPLADEMUN considere convocar.
- X. Ciudadanos distinguidos convocados a SESIONES en las que se traten asuntos que sean de su interés y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las SESIONES plenarias como en las COMISIONES DE TRABAJO y podrán participar en aquella COMISIÓN DE TRABAJO cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 11.- El PLENO tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y actualización permanente del PLAN MUNICIPAL, atendiendo al diagnóstico y a las necesidades del municipio y buscando su congruencia con los planes de desarrollo Nacional y Estatal, y sugerir a las autoridades competentes por los conductos apropiados, las modificaciones o adiciones a sus acciones, para obtener un eficiente e integral desarrollo del municipio.
- II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.
- III. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las prioridades del Municipio, así como en la definición de las estrategias y líneas de acción convenientes para consecución de las metas establecidas.
- IV. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del municipio.
- V. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de programas que propicien el cuidado, protección y restablecimiento del medio ambiente y el desarrollo sustentable.
- VI. Conocer los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal, convenidos entre la Federación y el Estado, el Estado y el Municipio, el Sector Público y el Sector Privado, y el Sector Público y el Sector Social.
- VII. Fortalecer la capacidad administrativa del municipio, mediante la aceptación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el AYUNTAMIENTO con el Gobierno Federal y Estatal.
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales y/o reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 12.- Para el despacho de sus asuntos, el PLENO realizará SESIONES ordinarias y extraordinarias mismas que serán conducidas por el PRESIDENTE y en caso de ausencia, por el COORDINADOR GENERAL.

ARTÍCULO 13.- El PLENO sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con al menos 5 días naturales de anticipación acompañada de la información relativa de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14.- Cuando fuese necesario, se realizarán SESIONES extraordinarias, para lo cual el SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS convocará a los integrantes con 3 días naturales de anticipación. En estas SESIONES sólo se tratarán asuntos propuestos por la COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 15.- Las SESIONES se considerarán legalmente instaladas cuando en las mismas se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16.- En las SESIONES se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Los Coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO podrán solicitar a través del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS o del COORDINADOR GENERAL, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria o con 24 horas de anticipación para una sesión extraordinaria, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, para ello deberán presentar su solicitud por escrito y acompañar en su caso, la documentación correspondiente. Así mismo y previa autorización del COORDINADOR GENERAL, se podrán tratar como asuntos generales y con carácter informativo, aquellos que no fueron incluidos en el orden del día y que hayan sido propuestos por los integrantes del COPLADEMUN hasta con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate quien la presida tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Las actas de las SESIONES serán firmadas por los integrantes que hayan estado presentes en las mismas y será entregado un ejemplar a cada uno de los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE y a cualquier integrante del COPLADEMUN que lo solicite.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 20.- La COMISIÓN PERMANENTE es el órgano operativo y funcional del COPLADEMUN, en él se definirán, elaborarán, instrumentarán, coordinarán, controlarán y evaluarán las acciones de la planeación municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. EI PRESIDENTE.
- II. EI COORDINADOR GENERAL.
- III. Los coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO.
- IV. EI SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- V. EI SECRETARIO TÉCNICO.
- VI. ASESORES TÉCNICOS.
- VII. Un ASESOR TÉCNICO MUNICIPAL.
- VIII. El Presidente del CONSEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE, durarán en su cargo, el tiempo que dure el periodo constitucional del AYUNTAMIENTO respectivo, salvo los coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO, que se sujetarán a los términos previstos por el Artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- A juicio del PRESIDENTE se integrará a la COMISIÓN PERMANENTE con derecho a voz, a los ciudadanos distinguidos del municipio representativos de los sectores público, social y privado, así como un representante de las organizaciones sociales del municipio, ciudadanos que por su experiencia, calidad moral, desarrollo profesional o cualidades, puedan hacer aportaciones valiosas para cumplir con los objetivos del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de coordinación y congruencia con las actividades de la administración pública municipal, podrán participar con derecho a voz exclusivamente y a solicitud de la COMISIÓN PERMANENTE, los funcionarios de la administración estatal y federal, así como los titulares de las organizaciones.

ARTÍCULO 24.- Los cargos de los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE así como cualquier actividad que desarrollen, son honoríficos.

ARTÍCULO 25.- La COMISIÓN PERMANENTE, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del PLENO.
- II. Proponer la creación o supresión de COMISIONES DE TRABAJO.
- III. Opinar respecto al proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el PRESIDENTE.
- IV. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas por el COPLADEMUN.
- V. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las COMISIONES DE TRABAJO.
- VI. Opinar respecto a los términos en que se vaya a celebrar el convenio de desarrollo estado – municipio, buscando su congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio.
- VIII. Validar la integración de los programas en el PLAN MUNICIPAL, para presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del AYUNTAMIENTO por conducto del H. Cabildo.
- IX. Promover, por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de los demás municipios, y en coordinación con la AMINEC, para la elaboración de propuestas de planeación del desarrollo regional, con la participación de las autoridades estatales y federales competentes.
- X. Las demás que otras disposiciones legales y/o reglamentarias le atribuyan.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 26.- Corresponde al **PRESIDENTE**:

- I. Representar formalmente al COPLADEMUN.
- II. Presidir las SESIONES.
- III. Presentar y remitir los acuerdos y propuestas de la COMISIÓN PERMANENTE al AYUNTAMIENTO.
- IV. Delegar en el COORDINADOR GENERAL las funciones y atribuciones que considere pertinentes.
- V. Proponer a las personas que deban integrar las COMISIONES DE TRABAJO, en caso de ser necesarias.
- VI. Validar con su firma las actas correspondientes a las SESIONES y demás documentos relativos a su función.
- VII. Designar al COORDINADOR GENERAL.
- VIII. Participar con voz y voto en las SESIONES.

IX. Designar a los Coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al **COORDINADOR GENERAL**:

- I. Suplir al PRESIDENTE en caso de ausencias durante las SESIONES.
- II. Moderar las SESIONES.
- III. Convocar a las SESIONES de la COMISIÓN PERMANENTE, a través del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- IV. Coordinar y apoyar el trabajo interno del COPLADEMUN.
- V. Proponer el orden del día.
- VI. Validar con su firma las actas correspondientes a las SESIONES y demás documentos relativos a su función.
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de los Acuerdos del COPLADEMUN.
- VIII. El desempeño operativo y administrativo del COPLADEMUN.
- IX. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del COPLADEMUN.
- X. Evaluar las propuestas emanadas por los integrantes del COPLADEMUN para su inclusión en el PLAN MUNICIPAL y los programas que de él se deriven.
- XI. Recibir del COPLADEMUN las propuestas de reconducción de las estrategias de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos que conformen el PLAN MUNICIPAL.
- XII. Presentar a la COMISIÓN PERMANENTE el sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de los objetivos y metas establecidos en el PLAN MUNICIPAL y en los programas de mediano y corto plazo.
- XIII. Informar a la COMISIÓN PERMANENTE cuando así sea requerido, sobre el estado que guardan las acciones y programas que se estén llevando a cabo para dar cumplimiento a los objetivos y acciones contenidos en el PLAN MUNICIPAL.
- XIV. Designar al SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- I. Elaborar el orden del día con base en los asuntos que proponga el COORDINADOR GENERAL.
- II. Pasar lista de asistencia y hacer constar que exista quórum.
- III. Elaborar las actas de las SESIONES.
- IV. Apoyar el trabajo y llevar el archivo del COPLADEMUN.
- V. Integrar y manejar un acervo de Leyes y reglamentos correspondientes a las funciones del COPLADEMUN.
- VI. Validar con su firma las actas de las SESIONES.
- VII. Proporcionar a los integrantes del COPLADEMUN copia de las actas de las SESIONES.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del SECRETARIO TÉCNICO:

- I. Asistir a las SESIONES.
- II. Asesorar a los integrantes del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos lleven a cabo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los ASESORES TÉCNICOS:

- I. Asistir a las SESIONES.
- II. Asesorar a los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO:

- I. Asistir a las SESIONES.
- II. Proponer asuntos a tratar en las SESIONES ordinarias de las COMISIONES DE TRABAJO.
- III. Convocar a las reuniones de las COMISIONES DE TRABAJO.
- IV. Cumplir con las funciones que les sean asignadas.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Presidente del CONSEJO MUNICIPAL, mismas que desarrollará en coordinación con los ciudadanos distinguidos y el Consejo Ciudadano de Planeación del IPCo, las siguientes:

- I. Asistir a las SESIONES.
- II. Asesorar a los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo, así como a los grupos sociales en materia de planeación.
- III. Levantar encuestas para verificar la opinión de la población sobre las obras y acciones planteadas.
- IV. Identificar las necesidades y propuestas de la población para incorporarlas al PLAN MUNICIPAL.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- Los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE deberán instruir la creación de COMISIONES DE TRABAJO que se encargarán de estudiar y analizar asuntos específicos de temas sustantivos. Los estudios, acuerdos y conclusiones de las COMISIONES DE TRABAJO serán sometidos al PLENO a través del COORDINADOR GENERAL para su aprobación.

ARTÍCULO 34.- Las COMISIONES DE TRABAJO se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será un funcionario del AYUNTAMIENTO, el Síndico o Regidor, designados por el PRESIDENTE.
- II. Un Secretario de Acuerdos.
- III. Un mínimo de 5 y un máximo de 10 integrantes en cada comisión de trabajo, entre los cuales se deberá contemplar la inclusión de los Diputados Locales que presidan las comisiones legislativas afines, así como los funcionarios estatales, federales y representantes de la sociedad civil organizada bajo el mismo criterio de afinidad.

ARTÍCULO 35.- Las COMISIONES DE TRABAJO serán permanentes durante la administración municipal y serán creadas en la primera sesión del COPLADEMUN, en su desarrollo presentarán informes parciales al PLENO y al término de sus tareas entregarán un informe final.

ARTÍCULO 36.- Las COMISIONES DE TRABAJO, deberán sesionar cuando menos una vez cada tres meses, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones. En caso de que alguna comisión tenga varios asuntos a tratar y requiera reunirse en más de una ocasión, lo podrá hacer con el simple acuerdo de los miembros que la conformen.

ARTÍCULO 37.- Cada comisión de trabajo contará con un coordinador y estos a su vez serán coordinados por el COORDINADOR GENERAL.

ARTÍCULO 38.- En caso de que cualquiera de los coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO determine dejar de participar, deberá notificarlo por escrito al PRESIDENTE, por lo menos con 15 días de anticipación exponiendo las razones y motivos por la que ha determinado el abandono de la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. En tanto se conforma el Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, se autoriza que en las sesiones participe el Presidente del Consejo de Participación Social para la Planeación del Estado de Colima, por ser un órgano representativo de la sociedad, con derecho a voz y voto.

TERCERO. La Dirección General de Desarrollo Económico y Social del H. Ayuntamiento de Colima en un plazo no mayor a los 60 días naturales posteriores a la publicación de este reglamento, presentará al H. Cabildo la propuesta de Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación del Municipio de Colima.

CUARTO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo de la COMISIÓN PERMANENTE.

El PRESIDENTE Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento al presente reglamento, de acuerdo a lo dispuesto por el ARTÍCULO 47 fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima, en la ciudad de Colima, Colima; a los siete del mes de diciembre de 2012 dos mil doce.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, Presidente Municipal de Colima; LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO, Síndico Municipal; LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM, Regidor; C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO, Regidora; LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA, Regidora; LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ, Regidor; ING. PEDRO VILLA GODINEZ, Regidor; ING. PEDRO PERALTA RIVAS, Regidor; C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, Regidor; LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidor; LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, Regidora; PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÉS, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO,
Presidente Municipal de Colima.
Rúbrica.

LIC. MIGUEL DE LA MADRID ANDRADE,
Secretario del H. Ayuntamiento.
Rúbrica.